

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ presentó memorial al proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, la demandada ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ presentó vía electrónica (aldu1977@hotmail.com) escrito dirigido al presente proceso, manifestando que conoce los hechos y pretensiones de la demanda y solicitando además se tenga notificada por conducta concluyente, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Es necesario precisar que, el artículo citado menciona que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ desde el 4 de febrero de 2021, frente a lo cual el Despacho la exhorta para que constituya apoderado judicial como quiera que para esta clase de procesos es necesario contar con representación judicial.

En el mismo sentido, se exhorta al demandado JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO, con el fin de que constituya apoderado judicial y lo represente en el presente proceso.

De otra parte, se observa que mediante auto proferido el 2 de febrero de 2021 se puso en conocimiento la existencia de la mancha de sangre del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ en el laboratorio de genética de la UIS, frente a lo cual se ordenara requerir a la parte interesada para que manifieste si desea que la prueba de ADN se practique con la mancha de sangre existente o bien para que indique en que laboratorio (Fundación Arthur Stanley Gillow, Geneses S.A.S, Genética Molecular de Colombia S.A.S., Universidad De Antioquia-Laboratorio De

Identificación Genética, Universidad Industrial De Santander- Laboratorio de Identificación Genética, Universidad Manuela Beltrán, Universidad Nacional de Colombia- Laboratorio de Identificación Genética-Universidad Tecnológica de Pereira, Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S, IMLYCF) desea efectuar dicho experticio.

Finalmente revisado el expediente se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curador ad litem al Dr. JUAN CAMILO MARIN VELEZ, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente a la designada que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación Dr. JUAN CAMILO MARIN VELEZ la calle 37 No. 16 – 37, primer piso Local 1 y 2, Centro Comercial Epicentro del municipio de Bucaramanga, correo electrónico abogadojuancamilo2020@gmail.com y celular 321 954 4711.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ a partir de la presentación del escrito donde informa que tiene conocimiento del presente proceso, es decir, desde el 4 de febrero de 2021, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a los demandados ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ y JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO para que constituyan apoderado judicial a fin de ser oídos en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste si desea que la prueba de ADN se practique con la mancha de sangre existente en el Laboratorio de Genética de la UIS, o bien para que indique en que laboratorio desea practicar dicho experticio.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem al Dr. JUAN CAMILO MARIN VELEZ, teniendo como datos de ubicación del mencionado la calle 37 No. 16 – 37, primer piso Local 1 y 2, Centro Comercial Epicentro del municipio de Bucaramanga, correo electrónico abogadojuancamilo2020@gmail.com y celular 321 954 4711.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbbc2e3bfa96a6ac6554420b16877ab3c1724c27a22eb57f3b72402fa6
242938**

Documento generado en 08/03/2021 02:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**